



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITOSAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO:** LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES  
**PROCESO:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** MARIANO REDONDO  
**EJECUTADO:** LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2022-00013-00

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio de la procedencia de la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante referente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

### ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor JAIME ALFONSO CARRILLO SOLANO, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora mediante memorial solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de abril de los corrientes.

Mediante el precitado auto, se decretó:

**PRIMERO:** *El embargo y retención de los salarios y prestaciones sociales que cause el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO identificado con la cedula No 84.062.835, Como funcionario de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO Correspondiente a la quinta 1/5 parte de lo que exceda del salario mínimo conforme al artículo 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3° y 9° de la ley 2ª de 1984.*

*Líbrese oficio al Tesorero o Pagador de la mencionada entidad para que sirva a consignar lo dineros retenidos a órdenes este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.*

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
EJECUTANTE: MARIANO REDONDO  
EJECUTADO: LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO  
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00013-00

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades bancarias; BBVA sucursal barrancas, banco AGRARIO sucursal Fonseca, BANCOLOMBIA sucursal Hatonuevo, BANCO BOGOTÁ sucursal Fonseca, banco DAVIVIENDA sucursal san juan del cesar, en los que sea titular el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO identificado con la cedula No 84.062.835.

Líbrese oficio con destino a los (as) señores (as) Gerente de dicha entidad bancaria para que, a tono con lo previsto en el artículo 593-10 del C. G. P., se sirva tomar atenta nota de la medida cautelar aquí decretada, haciéndole ver que la medida se limita a la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000) M/CTE** Moneda legal, y que lo retenido deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal San Juan del Cesar, La Guajira, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

**TERCERO: DECRÉTESE** el embargo y secuestro del bien inmueble registrado en el circulo registral de MELGAR, TOLIMA; MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALA e identificado con la matricula inmobiliaria No. 366-26761, bien INMUEBLE que aparece en nombre del demandado LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO.

Por secretaria, Líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de MELGAR-TOLIMA, para que, a tono con lo previsto en el artículo 593- 1 del C. G. P., se sirva registrar las medidas cautelares aquí decretadas.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y retención de los remantes, saldo a favor o lo que llegare a desembargarse, de los Títulos depositados o encontrados de acuerdo con los procesos que cursan en contra del demandado LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO identificado con cedula de ciudadanía No. 84.062.835, en este distinguido de la siguiente manera:

- Proceso Ejecutivo adelantado por el señor YERA BRISSON., en contra de la LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO identificada con cédula de ciudadanía No. 84.062.8351, el cual se encuentra registrado en este Juzgado con el número de radicado 2017-00138 00. Límite el embargo a la suma de **(\$750.000.000) M/CTE**. Líbrese el oficio del caso.”

## CONSIDERACIONES

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1 del

**PROCESO:** EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** MARIANO REDONDO  
**EJECUTADO:** LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2022-00013-00

artículo 597 del Código General del Proceso establece que:

*“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior es procedente la solicitud del levantamiento de las medidas decretadas en este proceso mediante providencia de fecha abril 19 de 2022, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, en donde también se indicará que por secretaría se expidan los oficios para comunicar tal decisión judicial.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso promovido por el señor MARIANO REDONDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.662 de Barrancas, La Guajira y en contra de LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.062.835, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS**

ACT